



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 113-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de Marzo del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente administrativo 1361 de fecha 30 de Enero del 2015, El Informe N° 024-2015-SGAL-MPP-SPLL. de fecha 13 de Febrero del 2015, el Informe N° 189-2015-SGAL-MPP de fecha 24 de febrero del 2015, Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante expediente administrativo N°1361 de fecha 30 enero 2015, el Señor Wilmar Jesús García Verastegui, Gerente de la Empresa "Transporte y Turismo G y C SAC", solicita la Nulidad de la Resolución Jefatural N°008-2015-UTT-MPP de fecha 26 de enero del 2015, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por la empresa antes mencionada.

Que, la empresa TRANSTUR G Y C S.A.C solicita primigeniamente Permiso de Operaciones para cubrir la ruta en Auto Colectivo San Pedro de Lloc, Pacasmayo, Cruce de San José, Ciudad de Dios, Puente Guadalupe y Viceversa.

Que, mediante informe N°024-2015-SGAL-MPP de fecha 12 de febrero del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, su pudo verificar que la solicitud primigenia han transcurrido más de 05 meses sin obtener respuesta al escrito presentado por el administrado subsanando las observaciones realizadas por el que fuera Jefe de Unidad de Transito y Transportes; el Recurrente se acogió al Silencio Administrativo Positivo, igualmente sin obtener respuesta a tal pedido.

Que, el recurrente al acogerse al Silencio Administrativo Positivo, está adoptando la posición que la administración municipal está aprobando su Permiso de Operaciones; pues si bien el TUPA señala que el no pronunciamiento dentro del plazo legal de la administración municipal se entenderá el silencio administrativo como negativo y esto se establece con lo que señala *la Novena Disposición Transitoria, complementaria y final de la ley 290601 que se deroguen aquellas disposiciones sectoriales que establezcan el silencio administrativo negativo, por lo que se procede al acogimiento del silencio administrativo positivo.*

Que, si bien la Ordenanza Municipal N°011-2010-MPP establece en su segunda disposición final la suspensión de los incrementos, así como otorgar permisos de operaciones a nuevas empresas; esta ha quedado suspendido con la Ordenanza Municipal N°018-2014-MPP norma municipal que está vigente y es de aplicación para el presente caso, quedando a salvedad la evaluación para otorgar el Permiso de Operaciones a empresas nuevas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la ordenanza y ley de la materia, como es en presente caso.

Que, mediante informe N°0061-2015-UTT-MPP, la Unidad de Tránsito y Transporte, precisa que *no cumple con lo establecido en el artículo N°25 (antigüedad de los vehículos), de la ordenanza municipal N°011-2010-MPP que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y especial de personas del ámbito de la provincia de Pacasmayo; los vehículos que se incorporen por primera vez al servicio se les exigirá la antigüedad máxima de 03 años.* Por lo que es de opinión se coordine con el asesor legal externo a fin de dar respuesta a la empresa en mención y dar por concluido el procedimiento.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, el acogimiento al silencio administrativo positivo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 29060 y Ley 27444, por lo que es procedente su acogimiento, sin perjuicio de aplicar las funciones fiscalizadoras y supervisoras con que goza la administración pública.

Que, mediante informe N°019-2015-ALE-1-MPP, del Asesor Legal extremo opina que si bien al ingresar el pedido de la Empresa de Transporte "Transporte y Turismo G y C SAC", su pedido estaba vigente la segunda disposición final de la Ordenanza Municipal N°011-2010-MPP, sin embargo en aquella oportunidad el jefe de la unidad de Tránsito y Transporte en lugar de emitir la respectiva resolución Jefatural declarando improcedente su pedido, los notifica para que subsanen las observaciones hallados en su expediente, siendo que con fecha 12 de setiembre del 2013 mediante expediente 8840-2013 el recurrente cumple con levantar las observaciones, por lo que;

Es de opinión que se declare PROCEDENTE el Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo a la Empresa de Transportes y Turismo Gy C S.A.C. y por ende otorgar el respectivo permiso de Operaciones y la emisión de las respectivas tarjetas de Circulación, aclarando que siendo una empresa para cubrir la ruta en Autos Colectivos, se debe señalar que es un Servicio Directo sin itinerarios; es decir San Pedro de Lloc - Puente Guadalupe y viceversa. Así mismo, respecto al pedido de nulidad de la Resolución Jefatural N°008-2015-UTT-MPP de fecha 26 de enero del 2015, se deberá declarar PROCEDENTE dicho pedido.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesta por el Sr. WILMAR JESÚS GARCÍA VERASTEGUI, Gerente de la Empresa "Transporte y Turismo G y C SAC", en consecuencia revocar la Resolución Jefatural N°008-2015-UTT-MPP por las consideraciones expuestas; aplicable el acogimiento a silencio positivo interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Admitir a trámite el pedido realizado por el Sr. WILMAR JESÚS GARCÍA VERASTEGUI sobre Permiso de Operaciones en la ruta régimen de gestión Común San Pedro de Lloc - Puente Guadalupe y Viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Municipalidad Provincial de Contumazá con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Clausula Tercera inciso "H" del régimen de gestión común - De las Obligaciones administrativas de Transporte de la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. WILMAR JESÚS GARCÍA VERASTEGUI, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
SGAL  
UTT  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
*Roland Rubén Aldea Huamán*  
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL